

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2608**

**REF: 1. INSCRIBE A MATIC KARD S.A. EN EL SUBREGISTRO DE EMISORES DE TARJETAS DE CRÉDITO, DEL REGISTRO ÚNICO DE EMISORES DE TARJETAS DE PAGO DE ESTA COMISIÓN y NOTIFÍQUESE.  
2. AUTORIZA A MATIC KARD S.A. PARA FUNCIONAR, DESARROLLANDO EL GIRO EXCLUSIVO DE EMISOR DE TARJETAS DE CRÉDITO.**

---

Santiago, 17 de mayo de 2021

**VISTOS:**

1. Las cartas remitidas por la sociedad Matic Kard S.A. con fechas 18 de mayo y 9 de septiembre, ambas de 2020, 3 de febrero 2021 y las comunicaciones remitidas por esta Comisión a la empresa con fecha 12 y 28 de mayo de 2020.

2. Lo dispuesto en la Ley N°20.950, que Autoriza Emisión y Operación de Medios de Pago con Provisión de Fondo por Entidades no Bancarias; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 1997, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el Capítulo III.J.1 y subCapítulo III.J.1.1. del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile; en la Circular N°1 de Normas Generales para Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago No Bancarias de esta Comisión; en el Decreto con Fuerza de Ley N°2 del Ministerio de Hacienda, de 2019; en los artículos 3 N°8, 20 N°13 y 20 inciso tercero del Decreto Ley N°3.538 que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Resolución Exenta N° 1234 de fecha 25 de febrero de 2021, de esta Comisión, que Crea, modifica y suprime unidades que indica, aprueba organigramas, asigna funciones; en la Resolución Exenta N° 1261 de fecha 26 de febrero de 2021, de esta Comisión, que Ejecuta acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero que delega facultad para firmar actos y resoluciones que indica; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República;

3. Lo dispuesto en la Resolución N°2.782 de fecha 07 de mayo de 2020, de la CMF que autorizó la modificación de los estatutos de la sociedad Matic Kard S.A. con el fin de constituirse como sociedad anónima especial emisora de tarjetas de crédito y la posterior inscripción del certificado adjunto a la mencionada resolución en el Registro de Comercio y su publicación en el Diario Oficial, efectuadas con fechas 14 y 13 de mayo de 2020, respectivamente; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante comunicación de fecha 18 de mayo de 2020, y luego de constituirse como sociedad anónima especial emisora no bancaria de tarjetas de crédito, Matic Kard S.A. consultó a esta Comisión, respecto de los requerimientos que debía cumplir para obtener su inscripción en el Registro Único de

Emisores de Tarjetas de Pago y el método por el cual debía acreditarse su cumplimiento, lo que le permitiría en definitiva ejercer el giro de emisor de tarjetas de crédito;

2. Que, con fecha 28 de mayo de 2020, esta Comisión informó a la requirente el detalle de las pruebas de funcionamiento a realizar, entre ellas, aquellas referidas a las funcionalidades operativas de la tarjeta, la continuidad operacional, el registro contable, la seguridad de la información; y su forma de acreditación, a través de un informe realizado conforme a estándares internacionales y practicado por una empresa independiente especializada para esos fines, todo sin perjuicio de las posteriores comprobaciones presenciales que pudiera realizar el regulador, en los aspectos que estimare necesario;

3. Que, a través de carta de fecha 9 de septiembre de 2020, la sociedad de la referencia remitió a esta Comisión, un informe realizado por la empresa auditora KMPG Auditores Consultores Ltda., en el sentido descrito en el considerando anterior;

4. Que, funcionarios de la Dirección General de Supervisión Prudencial de esta Comisión presenciaron de manera *on line*, por las actuales circunstancias de pandemia, los días 24 y 26 de marzo de 2021, algunas pruebas adicionales, en orden a determinar, en conjunto con el informe referido en el punto anterior, que la sociedad se encontraba en condiciones de funcionar. Dichas pruebas fueron realizadas para validar el proceso de conciliación, liquidación y pago a comercios no relacionados originado tanto por compras nacionales e internacionales;

5. Que, tanto el informe de la empresa independiente recibido, como las pruebas presenciadas por esta Comisión, y la revisión de la documentación enviada directamente por la entidad, que incluye información sobre políticas, contratos y otros, permiten emitir un juicio en el sentido de considerar que la empresa de la referencia se encuentra preparada para iniciar sus operaciones como emisor de tarjetas de crédito, en el contexto de regulación contenido en las disposiciones legales y normativas pertinentes, entre ellas, la Ley General de Bancos, y el Capítulo III.J.1. y subCapítulo III.J.1.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile;

6. Que, en cuanto al aspecto normativo de los antecedentes antes relatados, el numeral i. de la letra B. del Título I del subCapítulo III.J.1.1. del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, establece que *“La autorización de existencia como sociedad anónima especial, y la inscripción en el Registro antedicho, deberán ser solicitadas a la Comisión acompañando los antecedentes y cumpliendo los demás requisitos que la misma requiera para comprobar que estas sociedades cumplen con las exigencias legales y económicas necesarias al efecto”*. Luego, el mismo numeral establece que corresponde a esta Comisión *“comprobar que dicha entidad se encuentra preparada para iniciar sus actividades. Verificado esto último, la Comisión dictará una resolución que así lo establezca y practicará la correspondiente inscripción en el referido Registro, momento a partir del cual se entenderá que el Emisor respectivo ha sido autorizado para ejercer el giro mencionado”*;

7. Que, en el mismo sentido, la Circular N°1 para Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago No Bancarias de esta Comisión dispone que *“En todo caso, los emisores deberán acreditar que se encuentran preparados para iniciar sus actividades. Con ese fin, deben dar cuenta, entre otros aspectos, de la estructura organizativa dispuesta para gestionar los riesgos, el funcionamiento de la infraestructura tecnológica que soportará la operación normal y en contingencia de la empresa, considerando la forma en que se dará cumplimiento a los requisitos indicados en el N°2 siguiente, así como los demás asuntos que este Organismo estime necesarios para la puesta en marcha del negocio, en atención al volumen y complejidad de sus operaciones. Para tales efectos la Comisión también podrá exigir las evaluaciones o certificaciones que corresponda, conforme a estándares internacionales de común aceptación, practicadas por empresas especializadas en el tipo de materias señaladas”*;

8. Que, mediante Resolución N°519 de 11 de octubre de 2017 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se creó un Registro Único de Emisores de Tarjetas de Pago con tres subregistros, dentro de los cuales se incluye uno para Emisores de Tarjetas de Crédito;

9. Que, de acuerdo con lo establecido en el N°1 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, corresponderá al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero *“Ejercer las atribuciones y cumplir las funciones que la ley le encomiende a la Comisión”*;

10. Que, conforme con lo establecido en el N°13 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, corresponde al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero: *“Dictar las resoluciones que se pronuncien respecto de la autorización de existencia, funcionamiento y fusiones o reorganizaciones de las entidades fiscalizadas, según corresponda y, en general, pronunciarse sobre cualquier otra autorización o inscripción que deba otorgar la Comisión dentro del ámbito de sus competencias.”*;

11. Que, a su vez, conforme con lo establecido en el inciso tercero del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, el Consejo de la Comisión: *“podrá delegar determinadas facultades de administración, autorización, inscripción y funcionamiento en el presidente, otros comisionados y demás autoridades o funcionarios de la Comisión, de acuerdo con lo establecido en su normativa interna de funcionamiento.”*;

12. Que, en uso de la facultad señalada en el considerando precedente, la Comisión para el Mercado Financiero mediante la Resolución Exenta N° 1261, citada en los vistos, delegó *“en el Director General de Supervisión Prudencial, en el ámbito de sus funciones, la facultad de firmar, bajo la fórmula “Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero”: [...] 2. Las resoluciones que, conforme a las facultades establecidas por el Consejo a la Dirección General de Supervisión Prudencial, se pronuncien respecto de las solicitudes de inscripción en, y de modificación o cancelación de, los registros públicos encomendados a la Comisión, con excepción de las que corresponden a la inscripción y cancelación de corredores de bolsa, agentes de valores y corredores de bolsa de productos.”*;

13. Que, previamente mediante la Resolución Exenta N° 1234, también citada en los vistos, esta Comisión creó la Dirección General de Supervisión Prudencial, a cargo de un funcionario denominado Director General, la que tiene entre sus funciones: *“Planificar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades que tengan por objeto la tramitación de solicitudes de inscripción en, y modificación de, los registros públicos encomendados a la Comisión, los procesos de licenciamiento de las entidades sujetas a autorización de existencia y aprobaciones que por ley ésta deba tramitar, relativas a entidades fiscalizadas, en el ámbito de su competencia.”*;

14. Que, en virtud de lo anterior, en cumplimiento del marco jurídico vigente y conforme a los antecedentes tenidos a la vista, el Director General de Supervisión Prudencial se encuentra en condiciones de disponer la inscripción de Matic Kard S.A. en el Subregistro de Emisores de Tarjetas de Crédito, de su Registro Único de Emisores de Tarjetas de Pago, inscripción que luego de practicada, faculta a la citada sociedad anónima especial a iniciar su giro exclusivo.

#### RESUELVO:

1. **INSCRÍBASE**, “Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero”, a Matic Kard S.A. en el Subregistro de Emisores de Tarjetas de Crédito, del Registro Único de Emisores de Tarjetas de Pago, bajo el Código N°2527, y **NOTIFÍQUESE** al jefe de la unidad pertinente, a objeto de instruir la respectiva inscripción.

2. **AUTORÍCESE**, “Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero”, a la sociedad anónima especial denominada Matic Kard S.A. para funcionar, desarrollando el giro exclusivo de emisor de tarjetas de crédito.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Osvaldo Adasme Donoso  
Director General de Supervisión Prudencial  
Por Orden del Consejo de la  
Comisión para el Mercado Financiero

ID: 369230



0'000000'882336

<http://extranet.sbif.cl/VerificacionFirmaDigital>

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449, Piso 1º  
Santiago - Chile  
Fono: (56 2) 2617 4000  
Casilla 2167 - Correo 21  
[www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)